



SECRETARÍA DE RELACIONES  
EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

Núm. Ref. OIM:	HN10
Código de proyecto OIM:	CT.0852
Código de autorización /Checklist LEG:	HND/IMPL/EE159/2017

### Acuerdo suscrito

Entre

La Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

Y

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Relativo a

**El fortalecimiento de las capacidades de atención a niños, niñas y adolescentes retornados del Centro de Atención a Niñez y Familias Migrantes Belén (CANFM-Belén) SPS, Honduras, II FASE.**

El presente Acuerdo (el "Acuerdo") se establece entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (en adelante "el Donante") ubicada en Tegucigalpa, Honduras, representado por **María Andrea Matamoros Castillo**, Subsecretaria de Asuntos Consulares y Migratorios y la Organización Internacional para las Migraciones (en adelante "la OIM"), ubicada en la Colonia Palmira, Tegucigalpa, representada por **Jorge Peraza Breedy**, Jefe de Misión de la OIM; el Donante también se denominarán individualmente como una "Parte" y conjuntamente como las "Partes."

#### 1. Introducción y documentos constitutivos del Acuerdo

- 1.1 El Donante se compromete a prestar apoyo financiero a la OIM para el Proyecto, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Acuerdo y en sus anexos, si los hubiera.
- 1.2 Los documentos que se enumeran a continuación forman parte del presente Acuerdo:
  - a) **Anexo A** – Presupuesto de Proyecto.

#### 2. Contribución

- 2.1 A tenor de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el Donante se compromete a aportar al proyecto de la OIM denominado Fortalecimiento de las Capacidades de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Retornados del Centro de Atención a Niñez y Familias Migrantes Belén (CANFM, Belén) SPS, Honduras, II Fase, por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEINCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON 22/00 (\$ 335,657.22).
- 2.2 La OIM utilizará la contribución para financiar los costos del Proyecto que se enumeran en el Presupuesto del Proyecto (**Anexo A**), que son constitutivos de este Acuerdo.
- 2.3 El Donante abonará la Contribución en tres partes: La primera correspondiente al 50% del valor total del acuerdo contra la firma del Convenio, la segunda parte correspondiente al 25% del valor total del Acuerdo el 1 de octubre de 2017 y la última tercera parte correspondiente al 25% del valor total del Acuerdo, antes del 1 de noviembre de 2017, que ingresará en la cuenta bancaria de la OIM en Lempiras en la Cuenta Bancaria en el Banco BAC #909536802 HNL, tras la firma del presente Acuerdo, e indicará el número de referencia HN10.CT0852/código de proyecto de la OIM arriba mencionado para facilitar el registro de la Contribución en las cuentas de la OIM:
  - En Lempiras en la Cuenta Bancaria en el Banco BAC #909536802 HNL,
- 2.4 En caso de que el Donante no pueda abonar la contribución conforme al calendario convenido, el Donante acuerda cubrir los costos incurridos por la OIM como consecuencia de dicho retraso, siempre y cuando este retraso no se deba a ningún motivo atribuible a la OIM.



2.5 El Donante notificará a la OIM por correo electrónico en [revenue@iom.int](mailto:revenue@iom.int) y [dnelson@iom.int](mailto:dnelson@iom.int) de lo siguiente: a) la suma transferida; b) la fecha efectiva de la transferencia y c) que el remitente de la transferencia es el Donante de conformidad con el presente Acuerdo.

### 3. Duración del Proyecto

3.1 La duración del Proyecto se extenderá desde el **1 de Abril de 2017** hasta el **31 de diciembre de 2017**.

3.2 La OIM podrá extender la duración del Proyecto hasta un máximo de seis meses con miras a finalizarlo, siempre que dicha extensión no implique gastos que superen el monto de la contribución indicada en la Cláusula 2. La extensión se hará efectiva en la fecha en que la OIM la notifique por escrito al Donante; la notificación deberá efectuarse antes de la fecha de conclusión del Proyecto fijada inicialmente. La notificación deberá consignar el justificativo para la extensión y la información relativa a la nueva fecha en que se completará el Proyecto, así como las fechas de presentación de los informes financieros y narrativos pendientes.

### 4. Administración de la Contribución

4.1 La OIM recibirá y administrará la contribución con arreglo a su reglamento, normas y directrices. La contribución estará sujeta exclusivamente a los procedimientos de auditoría externa e interna previstos en el reglamento, las normas y las directrices financieras de la OIM.

4.2 La OIM asignará un código de proyecto separado para realizar el seguimiento de todas las transacciones financieras relacionadas con el Proyecto, a las que se aplicará el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas en vigor para su conversión.

4.3 Cualquier parte de la contribución que no haya sido utilizada al finalizar el Proyecto, con arreglo a lo que figure en el informe financiero final, será reembolsada al Donante, salvo que las Partes acuerden otra cosa.

### 5. Informes

Durante la ejecución del Proyecto la OIM proporcionará al Donante los siguientes informes:

- 1) Un reporte detallado de los gastos efectuados mensualmente en ejecución del Proyecto.
- 2) Fotocopia de los documentos soporte de los gastos efectuados mensualmente.
- 3) Un informe mensual de la disponibilidad de los fondos.

Lo anterior deberá presentarse en los primeros 15 días hábiles después de haber finalizado cada mes de ejecución del fondo.

### 6. Titularidad de los bienes financiados mediante la Contribución

Los equipos, suministros y bienes de otro tipo que hayan sido adquiridos con fondos de la contribución serán propiedad de la OIM.

### 7. Fuerza mayor

La OIM no será responsable de ningún retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo ni del incumplimiento de éstas, si dicho retraso o incumplimiento se debe a causas de *fuerza mayor*, como por ejemplo: disturbios, acciones militares, catástrofes naturales u otras circunstancias ajenas a la voluntad de la OIM. En ese caso, la OIM informará de inmediato por escrito al Donante de la existencia de dicha causa o acontecimiento y de la probabilidad de que se produzcan retrasos.



8. **Confidencialidad**

Cualquier información incluida de carácter personal sobre los beneficiarios que esté en posesión o conocimiento de las Partes con relación al presente Acuerdo o al Proyecto, deberá ser tratada con estricta confidencialidad, la Administración velará porque se constituya dicha información como Clasificada, por cuanto la misma constituye un privilegio de los interesados. No se comunicará dicha información a terceros sin la previa autorización escrita de la OIM. La OIM se atenderá a sus Principios de Protección de Datos en caso de que reúna, reciba, utilice, transfiera o almacene cualquier dato personal en el cumplimiento del presente Acuerdo. Esta obligación subsistirá tras la expiración o rescisión del presente Acuerdo.

9. **Propiedad intelectual**

Toda la propiedad intelectual u otros derechos de propiedad que incluyan, pero no se limiten únicamente a patentes, derechos de autor, marcas registradas y propiedad de los datos dimanantes del proyecto deberán concederse a la OIM, con inclusión y sin restricción alguna de los derechos a utilizar, reproducir, adaptar, publicar y distribuir en cualquier rubro o parte del mismo.

10. **Notificaciones**

10.1 Cualquier notificación efectuada en cumplimiento del presente Acuerdo será suficiente si es por escrito y recibida por la Otra Parte en las siguientes direcciones:

**Organización Internacional para las Migraciones (OIM)**

A la atención de: Likza Salazar-Oficial Nacional de Proyectos  
Colonia Palmira  
Correo electrónico: iomtegucigalpa@iom.int

**Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional**

A la atención de: María Andrea Matamoros-Vicecanciller  
Tegucigalpa  
Correo electrónico: mariajosesierra06@gmail.com

11. **Solución de conflictos**

11.1 Todo conflicto, controversia o reclamación derivada del presente Acuerdo o relacionada con este, así como el incumplimiento, rescisión o nulidad del mismo se resolverá de forma amistosa mediante negociación entre las Partes.

11.2 En el supuesto de que el conflicto, controversia o reclamación no se resuelva mediante negociación en los 3 (tres) meses siguientes a la recepción de la notificación enviada por una de las Partes a fin de señalar la existencia del conflicto, controversia o reclamación, cualquiera de las Partes podrá solicitar la resolución del conflicto, controversia o reclamación mediante un proceso de conciliación dirigido por un conciliador, de conformidad con el Reglamento de Conciliación de 1980 de la CNUDMI. No es aplicable el Artículo 16 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI.

11.3 En el supuesto de que la conciliación fracasara, cualquiera de las Partes podrá someter el conflicto, controversia o reclamación a arbitraje, a más tardar 3 (tres) meses después de la fecha de conclusión del proceso de conciliación, de conformidad con el Artículo 15 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI. El arbitraje se realizará de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de 2010 de la CNUDMI, aprobado en 2013. Habrá únicamente un árbitro y el idioma del proceso de arbitraje será el inglés, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para conceder indemnizaciones punitivas. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio.

11.4 El presente Acuerdo, así como el acuerdo de arbitraje anterior, se regirán por los principios generales del derecho aceptados internacionalmente y por los términos del presente Acuerdo, con exclusión de cualquier sistema jurídico nacional que someta el Acuerdo a las leyes de una jurisdicción específica. Se considerará que los principios generales del derecho aceptados internacionalmente comprenden los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales. Ambas Partes mantendrán la confidencialidad en la solución de controversias. Esta Cláusula permanecerá vigente tras el vencimiento o la rescisión del presente Acuerdo.



SECRETARÍA DE RELACIONES  
EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

12. **Estatus de la OIM**

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo afectará a los privilegios e inmunidades de que goza la OIM en su calidad de organización intergubernamental.

13. **Exención de obligaciones**

El hecho de que ninguna de las Partes insista en una o más instancias sobre el estricto cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, no constituirá una exoneración o renuncia del derecho a aplicar las disposiciones del presente Acuerdo en futuras instancias, más bien este derecho continuará y seguirá estando en vigor y siendo plenamente efectivo.

14. **Rescisión**

Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo mediante una notificación por escrito a la otra Parte, con dos meses de antelación. Si este Acuerdo se rescindiera antes de la conclusión del Proyecto, la OIM podrá seguir disponiendo de la parte de la contribución que no haya sido utilizada hasta haber satisfecho todos los compromisos y deudas para la ejecución del proyecto adquiridos antes de la fecha de conclusión, siempre y cuando se hayan realizado en debida forma según la programación las actividades y presupuesto del Proyecto. La OIM no estará obligada a reembolsar los fondos que hubiera podido comprometer de forma irrevocable y de buena fe antes de la fecha de notificación de dicha rescisión.

15. **Divisibilidad**

Si cualquier parte del presente Acuerdo fuese inválida o inaplicable dicha parte será excluida del mismo mientras que el resto del Acuerdo seguirá plenamente en vigor.

16. **Indivisibilidad**

El presente Acuerdo constituye la totalidad del acuerdo entre las Partes y reemplaza cualquier acuerdo o arreglo anterior que hubiere con relación al tema de que es objeto este Acuerdo.

17. **Cláusulas finales**

17.1 El presente Acuerdo entrará en vigor **retroactivamente desde 1 de abril de 2017** tras la firma por ambas Partes y permanecerá en vigor hasta el término que ya se ha dispuesto en el presente Convenio.

17.2 Las Partes podrán efectuar enmiendas o Adendas mediante acuerdo mutuo y por escrito.

Firmado por duplicado en Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras, en la fecha y lugar indicados abajo.

En nombre de  
Secretaría de Relaciones Exteriores y  
Cooperación Internacional

María Andrea Mátamoros Castillo  
Subsecretaria de Estado en Asuntos  
Consulares y Migratorios  
Fecha: 01 de abril de 2017  
Tegucigalpa, Francisco Morazán

En nombre de  
Organización Internacional  
para las Migraciones (OIM)

Jorge Peraza Breedy  
Jefe de Misión OIM  
Fecha: 01 de abril de 2017  
Tegucigalpa, Francisco Morazán